Armenia, 13 de agosto de 2019

Doctor

**JORGE HUMBERTO MANTILLA**

Secretario General

Cámara de Representantes

secretaria.general@camara.gov.co

Congreso de la República

Ciudad

Asunto: Radicación de proyecto “Por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro Universidad del Quindío”

Respetado Doctor:

En cumplimiento de nuestro deber constitucional y legal, y particular actuando en consecuencia con lo establecido en la Ley 5 de 1992 (reglamento del Congreso de la República), en nuestra calidad de Congresistas de la República y cumpliendo con lo establecido en la circular informativa del 17 de junio de 2020 radicamos de manera remota por los canales por ustedes señalados el Proyecto del Ley “Por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro Universidad del Quindío”.

Cordialmente,

**DIEGO JAVIER OSORIO JIMÉNEZ AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS**

Representante a la Cámara Senadora de la República

Departamento del Quindío

**MARIA DEL ROSARIO GUERRA JUAN SAMY MERHEG MARUN**

Senadora de la República Senador de la República

**LUCIANO GRISALES LONDOÑO ATILANO ALONSO GIRALDO A** Representante a la Cámara Representante a la Cámara

Departamento del Quindío Departamento del Quindío

**CHRISTIAN MUNIR GARCÉS ALJURE JHON JAIRO ROLDÁN AVENDAÑO**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

Departamento del Valle del Cauca Departamento de Antioquia

**EL CONGRESO DE LA** **REPÚBLICA DE COLOMBIA, DECRETA**

**DISPOSICIONES GENERALES.**

**PROYECTO DE LEY No. \_\_\_\_\_\_\_ DE 2020**

**Proyecto de Ley N° \_\_\_\_\_ del año 2020 “Por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro Universidad del Quindío”**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**1. ANTECEDENTES**

El congreso de la República autorizó a la Universidad del Quindío la emisión de la estampilla Pro-Universidad del Quindío mediante Ley 538 del 01 de diciembre del año de 1999, seguidamente la Asamblea Departamental del Quindío mediante Ordenanza N° 009 del 12 de mayo del año 2000 ordena la emisión de la estampilla Pro-Universidad del Quindío, para todo el territorio del Quindío en concordancia con la ley enunciada, posteriormente mediante Ordenanza N° 00026 del 9 de agosto de 2007, la Asamblea Departamental modifica la Ordenanza N° 009 de mayo 12 de 2000 y dicta otras disposiciones.

El Concejo Municipal de Armenia emitió el Acuerdo 019 de noviembre 17 del año 2011 *“Por medio del cual se adopta la estampilla Pro-Universidad del Quindío para el municipio de Armenia y sus entes descentralizados*” actualmente se encuentra suspendido mediante Auto proferido por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Descongestión del Circuito de Armenia con fecha 10 de noviembre del año 2014.

Por otra parte, en 2012, la Asamblea Departamental del Quindío emite la Ordenanza 0041 de noviembre 23 *“Por medio de la cual se modifican las Ordenanzas 009 de 2000, 026 del año 2007 y se dictan otras disposiciones”* y la Ordenanza 0042 de noviembre 28 del año 2012 “Por medio de la cual se adiciona el artículo 4° de la Ordenanza 026 del año 2007”

Así las cosas, es importante mencionar que el recaudo producto de la Ley 538 de 1999, ha permitido importantes avances en el desarrollo de la Investigación de la Universidad del Quindío y en la adecuación, remodelación y mantenimiento de la planta física institucional, en este orden de ideas podemos enunciar los siguientes aspectos relevantes:

-Ejecutar proyecto de investigación en donde se prioriza el apoyo a grupos y semilleros de investigación

-Apoyo a la movilidad académica-investigativa.

-Compra de equipos y elementos de laboratorio, asociado a proyectos de investigación

-Compra de equipos, muebles y enseres para adecuaciones y remodelaciones en áreas en donde operan grupos y semilleros de investigación

-Cofinanciación en la construcción del edificio aulas denominado “50 años”

-Cofinanciación para la construcción de la media torta cultural.

-Reposición de equipos de cómputo y de laboratorio.

-Dotación de laboratorios de artes visuales y comunicación social.

-Obras eléctricas para la media torta cultural y la zona de estudios de la Facultad de Ciencias de la Salud.

-Adecuaciones en el Hospital San Juan de Dios (Piso 7. Destino a Rotaciones Médicas de los Programas Académicos de Medicina y Enfermería).

-Cofinanciación para la remodelación, adecuación y dotación del auditorio Euclides Jaramillo.

La Ley de referencia perdió su vigencia el día 1 de diciembre del año 2019, razón por la cual se hace necesario la promulgación de una nueva Ley encaminada en pro de la educación del Departamento del Quindío y del desarrollo de la investigación en la Universidad del Quindío.

**2. RECAUDO DE LA ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO**

El recaudo de la estampilla se realizó hasta el día 01 de diciembre de 2019, fecha en la cual perdió vigencia la Ley 538 de 1999.

Según el informe presentado por la universidad del Quindío y como se observa en el cuadro siguiente del historial de recaudo a precios constantes de 1998 el recaudo por la estampilla a corte del 31 de diciembre de 2019 es de $ 4.916.330.470,95 , cifra que es inferior al monto que se autorizó en la Ley 538 de 1999.

 Grafica [[1]](#footnote-1)

Lo anterior se toma como sustento para justificar la emisión de la estampilla por la suma de veinte mil millones de pesos ($ 20.000.000.000,00), logrando así una seguridad de la eficacia de este recurso en el tiempo.

**3. EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS**

La ejecución de los recursos de la estampilla está sujeto a la autorización de la Junta Especial de la Estampilla Pro Universidad del Quindío, la cual también se encuentra dentro del articulado para ser creada en la Ley.

Según acta del día 05 del mes de marzo de 2020 y la resolución 7123 de mayo 04 de 2020 fueron aprobados $ 1.364.855.713,5, cifra que corresponde a los conceptos al corte de diciembre 31 de 2018, más la ejecución realizada en la vigencia 2019, acumulada en fomento investigativo $5.376.665.716,04 y en infraestructura $3.924.952.805.29[[2]](#footnote-2)

La actual ejecución de los recursos de la estampilla aprobados por la Junta especial en marzo del 2020 se ha visto paralizada por la actual crisis que se vive en el mundo y que la universidad no es ajena a la misma, por lo tanto solo se ha ejecutado el 14 % de lo aprobado a 30 de junio de 2020 que se presenta el informe.

**4. VIGENCIA DE LA ESTAMPILLA**

La vigencia de la estampilla que se pretende autorizar por medio del presente proyecto de Ley, tiene un carácter diferencial de conformidad con la ley 538 de 1999, que en su artículo 2 determinó la vigencia de dicha estampilla por una suma de diez mil millones de pesos ($ 10.000.000.000) y plazo de veinte (20) años, a partir de su vigencia.

Con el actual proyecto de Ley se pretende expedir nuevamente la estampilla pro universidad del Quindío la cual autoriza a la Asamblea departamental una vigencia de carácter pecuniario, la cual será hasta recaudar la suma de veinte mil millones de pesos ($20.000.000.000,00).

**5. IMPACTO DEL PROYECTO DE LEY**

**Ampliación de cobertura de servicios universitarios en ~~los territorios~~ el departamento del Quindío.**

Desde los años treinta del siglo pasado, la educación superior tiene la responsabilidad de responder a los procesos de urbanización y a las necesidades del desarrollo del país, pero fue apenas hacia los años ochenta donde empezó a ascender la cobertura bruta [[3]](#footnote-3) de acceso al nivel de pregrado, pues esta ascendió del 3.9% en el año de 1970 al 8.9% en el año de 1980 y al 13.4% en 1990[[4]](#footnote-4), durante estas últimas tres décadas se ha presentado un aumento significativo en el crecimiento de estas tasas de cobertura, que deben estar focalizadas de manera principal hacia jóvenes recién egresados de la educación básica que tienen en promedio de 17 a 21 años y que buscan formarse académicamente para empezar a moldear su futuro y su perfil profesional y laboral.

El crecimiento de las matriculas en pregrado, programas técnicos y tecnológicos ha presentado un crecimiento bastante generoso; frente al nivel universitario es menester destacar la ampliación de los niveles de cobertura y el mejoramiento de la calidad de la infraestructura de las instituciones, dichos aspectos giran en pro de la formación académica e intelectual de los educandos.

No puede desconocerse que hay esfuerzos relevantes y progresos evidentes en la cobertura en Educación Superior en los últimos 10 años, especialmente en programas técnico y tecnológicos; sin embargo, estos logros en la cobertura significan retos para el país, pues la calidad, la pertinencia y la inclusión implican el mejoramiento de la permanencia y la graduación de estos nuevos estudiantes, aspectos en los que aún se tienen grandes rezagos.

En este punto consideramos importante citar un fragmento del texto “*La educación en Colombia: situación actual y análisis de eficiencia”* publicado por la revista Desarrollo y Sociedad en el primer semestre del año 2017.

“Durante la última década la cobertura en el tercer nivel de enseñanza, como ya se mencionó, registra un avance importante, especialmente por los esfuerzos realizados en educación técnica y tecnológica. No obstante, desde una perspectiva internacional, la tasa de cobertura de Colombia es relativamente baja cuando se compara con países desarrollados como Estados Unidos, Finlandia, España, Nueva Zelandia, Australia, Noruega y con países latinoamericanos como Argentina y Chile, cuyas tasas de cobertura superan el 80%”

Para ilustrar un poco lo mencionado hasta este punto, consideramos importante mirar la siguiente tabla, en la cual se consolida un balance a nivel nacional y busca mostrar el crecimiento de la cobertura universitaria en la modalidad de pregrado, en la década del año 2008 al 2018.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **AÑO** | **MATRICULA EN PREGRADO** | **POBLACION ENTRE 17 Y 21 AÑOS** | **TASA DE COBERTURA** |
| 2008 | 1.424.631,00 | 4.180.964,00 | 34,10% |
| 2009 | 1.493.525,00 | 4.236.086,00 | 35.3 % |
| 2010 | 1.587.928,00 | 4.285.741,00 | 37.1 % |
| 2011 | 1.745.983,00 | 4.319.415,00 | 40.42 % |
| 2012 | 1.812.500,00 | 4.342.603,00 | 41.73 % |
| 2013 | 1.967.053,00 | 4.354.649,00 | 45.17 % |
| 2014 | 2.080.440,00 | 4.356.453,00 | 47.75 % |
| 2015 | 2.149.504,00 | 4.349.823,00 | 49.41 % |
| 2016 | 2.234.285,00 | 4.336.577,00 | 51.52 % |
| 2017 | 2.280.327,00 | 4.317.994,00 | 52.8 % |
| 2018 | 2.234.962,00 | 4.297.425,00 | 52.01 % |

[[5]](#footnote-5) Grafica realizada por la UTL del HR Diego Javier Osorio, según la información del Ministerio de Educación Nacional, el SNIES – MEN, y las proyecciones del DANE a junio del año 2019.

Evidenciamos entonces el crecimiento de la tasa de cobertura a nivel nacional, lo que representa un reto para la academia y para la universidad pública. Siendo pertinente señalar en este punto que la tasa de cobertura en el departamento del Quindío según un estudio del año 2018, realizado por parte del observatorio de la Universidad Colombiana es del 56.9%[[6]](#footnote-6), estando por encima del promedio nacional, comprometiendo al departamento y a la aglomeración social colombiana a realizar acciones como la que se busca realizar por la presente ley con el fin de fortalecer el presupuesto de la Universidad del Quindío buscando mejorar su cobertura, infraestructura, programas académicos y de investigación.

Es por esto que el recaudo producto de la estampilla Pro Universidad del Quindío, busca fortalecer los procesos de ampliaciones en los niveles de cobertura y el mejoramiento de la calidad de las institución de educación superior pública del departamento quindiano, lo cual aunara esfuerzos con el fin de cumplir con el logro académico de la educación superior, mismo que depende de diversos factores que están relacionados con los educandos, los educadores, la infraestructura universitaria, campos deportivos, laboratorios, subsidios, materiales, programas, políticas entre otros factores, que giren en torno al verdadero fortalecimiento de la educación universitaria.

Finalmente, en la línea de lo expresado anteriormente, es importante recalcar que la presencia de las Universidades en las ciudades es un factor determinante para el desarrollo de los procesos sociales, productivos y culturales, mucho más allá de la contribución en el incremento de tasas de cobertura y logro educativo. Con el incremento de recursos recaudados por Estampilla se podrán fortalecer verdaderos sedes universitarias en territorios del Centro-Occidente Colombiano, y en este caso específico de la Universidad del Quindío, fortalecimiento que constituirá a su vez verdaderos focos de desarrollo en materia de formación de talento humano, generación de centros de pensamiento territorial, desarrollo de investigación aplicada al servicios de los sectores productivos territoriales y espacios para la valorización de la identidad cultural del territorio, y el crecimiento intelectual del estudiantado

**DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA INNOVACIÓN Y EL DESARROLLO CIENTIFICO, EN LAS SEDES CENTRALES Y EN LOS TERRITORIOS.**

No obstante, se reconoce que el crecimiento económico de un país tiene estrecha relación con el desarrollo de sus sistemas de investigación e innovación científica y tecnológica, los avances en esta materia en Colombia aún están lejos del escenario deseable. No solo es aun precaria la inversión, como proporción del PIB que se asigna a investigación y desarrollo, sino que además persisten las distancias entre los centros de desarrollo científico y los sectores y actores que demandan dicho desarrollo y se amplían las brechas entre quienes pueden acceder a la formación de alto nivel e información derivada de investigaciones de alto nivel, y quienes no tienen acceso a las innovaciones que mejorarían sus sistemas económicos y sociales.

Aun en cifras absolutas y generalizando para el territorio nacional, la producción y divulgación de nuevo conocimiento siguen siendo unos aspectos a fortalecer. Mientras en Argentina y Chile los investigadores producen nuevo conocimiento y publican sus hallazgos a tasas superiores a los 2 mil artículos científicos por millón de habitantes, en Colombia esa tasa apenas alcanza los 473 artículos por millón de habitantes. Esa misma tasa es de 1.708 para Brasil, 1.325 México y de 615 para Venezuela.

Tanto la producción de nuevo conocimiento y la divulgación de artículos científicos como la formación de Doctores, son aspectos claves para el desarrollo científico del país, que deben ser financiados con otras fuentes diferentes a recursos como los de Estampilla. Sin embargo, recursos de esta naturaleza son esenciales para el desarrollo de laboratorios y centros de investigación, adquisición de bases de datos, y consecución de garantías para el desarrollo investigativo que por un lado demandan los diversos sectores, pero que además es un campo de restricción para los investigadores que hacen parte de las Universidades de provincia.

Contando con la dotación en recursos naturales del departamento del Quindío, la asignación de recursos de inversión para la investigación y la innovación es un elemento estratégico para el desarrollo de procesos de agroindustriales, de zootecnia y de ingeniería forestal e ingeniería topográfica y geodésica, el mejoramiento en la gestión del recurso hídrico para la región y el país, la innovación en modelos de generación de energía (geotérmica, por ejemplo), entre otros aspectos que pueden fortalecer y otorgar mayor competitividad a los sistemas productivos actuales, y más allá de ello ampliar los escenarios de gestión económica para el territorio.

**DESARROLLO DE INDUSTRIAS CULTURALES Y CREATIVAS**

El documento CONPES 3803, que consagra la política para la preservación del Paisaje Cultural Cafetero de Colombia, señala específicamente el carácter estratégico del clúster de industrias culturales y creativas liderado por la Universidad del Quindío, establece como prioridad de apoyar dicha iniciativa, con el fin de fortalecer procesos de creación, producción, y comercialización de contenidos culturales de la región. Como apuesta estratégica, la universidad del Quindío beneficiada con este proyecto se contribuirá con la proyección de los valores artísticos regionales como en la consolidación de industrias culturales y creativas, que vienen ganando espacio estratégico en la economía nacional, regional y global.

Hoy, el desarrollo de las industrias culturales ha permitido que las expresiones identitarias de los territorios no solo se preserven, como un importante valor patrimonial, sino que además dinamizan la economía gracias a sus vínculos con la industria turística, la gastronomía, la industria digital y diversas expresiones de lo que se ha denominado “economía creativa” a tal nivel ha llegado su significancia, que ya para el año 2012 los ingresos derivados de las industrias culturales alcanzaron 1,6% del PIB, mientras la actividad cafetera representó apenas un 0,6% en el mismo año.

**MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y FISICA PARA LA EFICIENCIA INSTITUCIONAL Y EL MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS MISIONALES**.

No puede desconocerse que las universidades de provincia deben hacer mayores esfuerzos para soportar los procesos académicos con los criterios de calidad que exige la sociedad en su conjunto. Tampoco se debe pasar por alto que las transferencias de recursos desde el nivel central son menores, y en consecuencia la acción institucional debe ejecutarse con mayores eficiencias.

Pese a tales niveles de eficiencia, o quizás por la adaptación a la que se ven obligadas las Universidades de provincia por menores transferencias desde el nivel central, se cuenta con menores recursos para el diseño y aplicación de sistemas de gestión modernos y acordes con el desarrollo académico que las Universidades acreditadas han alcanzado. La implementación de sistemas integrados de gestión soportados en herramientas TIC es una necesidad imperiosa para las Universidades, pero la asignación presupuestal para ellos en cada vigencia fiscal es sustancialmente menor a las que se requiere desarrollar una solución integral, de ahí que se vean obligadas las universidades a implementar soluciones modulares, que no favorecen la transformación integral y la modernización de los procesos de gestión. En esta dimensión resalta la relevancia de un eventual incremento de recursos de Estampilla, que favorecerían la modernización de los procesos administrativos y académicos de la Universidad del Quindío, la cual está en un proceso de consolidación de la acreditación institucional.

Ahora bien, esta modernización no implica únicamente mejoramiento en los procedimientos al interior de las universidades; mas allá de ello, favorecería al vínculo con los territorios, la optimización de procesos de relacionamiento con las tres universidades públicas del eje cafetero a todo nivel y la racionalización de recursos que podrían ser asignados a incrementar el impacto de las acciones misionales.

Por otro lado, el mantenimiento de la infraestructura universitaria, tanto en sus espacios académicos convencionales como en otras infraestructuras que están al servicio de actividades culturales y deportivas, son de alto beneficio para la comunidad universitaria, pero también para la comunidad local y regional.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que la excelencia académica de las Universidades Públicas, es un proyecto de país y sociedad, se hace necesario fortalecer los mecanismos de financiación de dichas instituciones, en lo especifico a la cuantía de la emisión de la estampilla y la no limitación de su recaudo en el tiempo, en aras de lograr las finalidades mencionadas.

**6. CONVENIENCIA DEL PROYECTO DE LEY**

La ejecución del presente proyecto es necesaria para que el recaudo de estampilla pro Universidad del Quindío, se reanude de manera ejemplarizante, en aras de fortalecer el sistema educativo público, evidenciando eficiencia, calidad, credibilidad y dinamizar políticas educativas.

Asimismo, conviene aprobar el presente proyecto de ley, en orden a generar estabilidad dentro del ordenamiento jurídico colombiano, amplificando el alcance del derecho fundamental de segunda generación a la educación, a través de la continuidad de prerrogativas a la educación pública; de tal suerte que si la Ley 538 de 1999 permitía el recaudo de estampilla hasta el 1 de diciembre de 2019; es menester entonces que mediante la promulgación de una nueva ley, que permita el recaudo de las estampillas, se fijen sus tarifas, alcance, extensión y beneficios.

En consecuencia, el presente proyecto de ley impactará positivamente a la comunidad educativa quindiana, toda vez que permitirá la ampliación de cobertura de servicios universitarios en los territorios, el desarrollo de infraestructura para los mismos, el desarrollo de industrias culturales y creativas y la modernización administrativa y física para la eficiencia institucional y el consecuente mejoramiento de la prestación de servicios misionales.

**7. JUSTIFICACIÓN LEGAL**

Las estampillas han sido consideradas por el Consejo de Estado como tributos en la medida en que participan de la naturaleza de las contribuciones parafiscales, pues constituyen un gravamen cuyo pago obligatorio deben realizar los usuarios de algunas operaciones o actividades que se realizan frente a organismos de carácter público. Los recursos se revierten en beneficio de un sector específico; y están destinados a sufragar gastos en que incurran las entidades que desarrollan o prestan un servicio público, como función propia del Estado. La tasa si bien puede corresponder a la prestación directa de un servicio público, del cual es usuario el contribuyente que se beneficia efectivamente, caso en el cual se definen como tasas administrativas, también puede corresponder al beneficio potencial por la utilización de servicios de aprovechamiento común, como la educación, la salud, el deporte, la cultura, es decir, que el gravamen se revierte en beneficio social, caso en el cual se definen como tasas parafiscales que son las percibidas en beneficio de organismos públicos o privados, pero no por la prestación de un servicio propiamente dicho, sino por contener un carácter social.

En el presente caso, se trata de la expedición de una nueva Ley, después de la perdida de vigencia de la Ley 538 de 1999, la cual reglamentaba los aspectos inherentes a la estampilla pro Universidad del Quindío, en el texto normativo de la presente iniciativa legislativa queda definido claramente los sujetos y las características del tributo, lo anterior buscando que la Universidad del Quindío siga contando con recursos de carácter pecuniario para sus programas de inversión, para el apoyo a la investigación y para los lineamientos que se señalan en el artículo 2° del presente proyecto de ley, además de esto la vigencia de la norma será por un tiempo mayor al de la Ley 538 de 1999; la vigencia correspondería al momento en el cual se alcance la suma de $ 20.000.000.000,00 de pesos colombianos.

Las estampillas, pertenecen a lo que se conoce como tasas parafiscales, pues son un gravamen que surge de la realización de un acto jurídico, cual es la suscripción de un contrato por el departamento y los municipios, que se causan sobre un hecho concreto y que por disposición legal tienen una destinación específica, cuyas características difieren de las que permiten identificar al impuesto indirecto.

El presente proyecto de ley se presenta en concordancia con lo dispuesto en el artículo 95 de la ley 633 del año 2000.

**Proyecto de Ley N° \_\_\_\_\_ del año 2020 “Por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro Universidad del Quindío”**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°: AUTORIZACIÓN.** Autorizase a la Asamblea Departamental del Quindío, para que ordene la emisión de la estampilla Pro Universidad del Quindío.

**ARTÍCULO 2°:** **RECAUDO**. El recaudo por concepto de lo establecido en el artículo 1° se destinará a la adquisición de equipos de laboratorio, recursos educativos, apoyo a la investigación, transferencia de tecnología y dotación, para mantenimiento y servicios de la Universidad.

**ARTÍCULO 3°: CUANTÍA.** La emisión de la estampilla que se autoriza, será hasta por la suma de veinte mil millones de pesos ($ 20.000.000.000,00).

**PARÁGRAFO:** La presente Ley tendrá vigencia hasta recaudar el monto total establecido en el presente artículo, a pesos constantes del año en que entre en vigencia la presente Ley.

**ARTÍCULO 4°: DETERMINACIÓN.** Autorizase a la Asamblea Departamental del Quindío para que determine las características, hechos económicos, tarifas, actos administrativos u objetos de gravamen, excepciones y todos los demás aspectos inherentes al uso de carácter obligatorio de la estampilla autorizada en la presente Ley, en relación con las actividades, contratos, operaciones, actos, procesos y procedimientos que se deban realizar en el Departamento del Quindío y sus municipios.

Las ordenanzas emanadas de la Asamblea departamental del Quindío en desarrollo de lo dispuesto en la presente Ley, serán puestas en conocimiento del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**ARTÍCULO 5°:** **FACULTAD** .Facultar a los concejos municipales del Departamento del Quindío para que, con autorización previa de la Asamblea Departamental, hagan obligatorio el uso de la estampilla, cuya emisión por esta Ley se autoriza, siempre con destino a la Universidad del Quindío.

**ARTÍCULO 6°:** **DESTINACIÓN.** El recaudo producto de la emisión de la estampilla se destinará a los objetos establecidos en el artículo 2° de la presente Ley.

PARÁGRAFO: La tarifa contemplada en esta ley no podrá exceder del dos por ciento (2%) del valor del hecho y objeto del gravamen.

**ARTÍCULO 7°:** **OBLIGACIÓN.** La obligación de adherir y anular la estampilla a que se refiere esta Ley queda a cargo de los funcionarios Departamentales y Municipales que intervengan en los actos, de conformidad con lo establecido en las ordenanzas y acuerdos municipales.

**ARTÍCULO 8°: CONTROL.** El control del recaudo y del traslado oportuno de los recursos a la Universidad del Quindío, así como la utilización de los fondos provenientes del cumplimiento de la presente ley, estarán a cargo de la Contraloría General del departamento.

**ARTÍCULO 9°: CREACIÓN DE JUNTA.** Crease una Junta Especial encargada de manejar los fondos que produzca la estampilla y el empleo de ellos.

La junta estará conformada por:

a) Por el gobernador del Departamento o su delegado quien la presidirá.

b) Por el presidente del comité intergremial del Quindío como representante del sector productivo.

c) Por el rector de la Universidad del Quindío.

d) Por un representante de los profesores con calidad de investigadores, elegido por estos.

e) Por un representante elegido por los estudiantes de la misma universidad.

**ARTÍCULO 10°:** **VIGENCIA.** La presente Ley rige a partir de su promulgación.

De los congresistas,

**DIEGO JAVIER OSORIO JIMÉNEZ AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS**

Representante a la Cámara Senadora de la República

Departamento del Quindío

**MARIA DEL ROSARIO GUERRA JUAN SAMY MERHEG MARUN**

Senadora de la República Senador de la República

**LUCIANO GRISALES LONDOÑO ATILANO ALONSO GIRALDO A** Representante a la Cámara Representante a la Cámara

Departamento del Quindío Departamento del Quindío

**CHRISTIAN MUNIR GARCÉS ALJURE JHON JAIRO ROLDÁN AVENDAÑO**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

Departamento del Valle del Cauca Departamento de Antioquia

1. Grafica tomada de informe estampilla pro universidad del Quindío junio 30 de 2020. [↑](#footnote-ref-1)
2. tomado de informe estampilla pro universidad del Quindío junio 30 de 2020, página 8. [↑](#footnote-ref-2)
3. Se entiende por tasa de cobertura bruta, aquella que mide la participación de los jóvenes y adultos que se encuentren de manera efectiva cursando un programa de educación superior independientemente de la edad que tengan. [↑](#footnote-ref-3)
4. Melo Becerra, Ligia. Ramos Forero, Jorge. Hernández Santamaría, Pedro – La Educación Superior en Colombia: Situación actual y análisis de eficiencia, año 2017, página 12. [↑](#footnote-ref-4)
5. Sistema Nacional de Información en juventud y adolescencia de Colombia, disponible en línea en, <http://obs.colombiajoven.gov.co/Observatorio/Observatorio.aspx?rpt=dnmp4BWxD3vmb5k3x11wgw==> [↑](#footnote-ref-5)
6. Universidad Colombiana, agosto del año 2018, disponible en <https://www.universidad.edu.co/25-departamentos-estan-por-debajo-del-promedio-nacional-de-cobertura-en-educacion-superior/> [↑](#footnote-ref-6)